

CNI Informa

A : Asociaciones Provinciales miembro de C N I

**RD traslado de residuos
Aprobado en Consejo Ministros**

Nr. 253-15

17.3.2015



Asociación de Mantenedores e Instaladores
de Calor y Frío de Alava



AFONCASA



ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS
INSTALADORAS DE CALEFACCIÓN,
CLIMATIZACIÓN, FONTANERÍA Y GAS DE CUENCA



Estimados amigos,

El Consejo de Ministros del pasado viernes 13 de marzo, ha aprobado el RD sobre traslados de residuos que saldrá publicado en el BOE en quince días. **Actualiza la legislación suprimiendo algunos trámites innecesarios y obsoletos y la adapta al régimen comunitario de traslado de residuos**

Se unifican trámites y llega la **presentación telemática de los documentos**. La norma introduce nuevos instrumentos para **mejorar la trazabilidad** y el control de los residuos, como el **contrato de tratamiento y el documento de identificación, que acompaña al residuo durante su traslado**, y cumple, igualmente, la finalidad de servir de acreditación documental de la entrega del residuo a la instalación de destino para su tratamiento.

Un aspecto importante es cómo está considerado el instalador. C N I a través de los miembros de su Comité Técnico, ha trabajado a fondo el borrador de este RD y la definición del último borrador manejado es la que sigue:

*“Además de las mencionadas definiciones se ha introducido en este capítulo la de “operador del traslado” como la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos a otra comunidad autónoma para su tratamiento. Es por tanto la persona que organiza el traslado, y por consiguiente la que decide cuál debe ser el tratamiento que debe darse a los residuos y el destino de los mismos –entendido como el lugar físico al que se trasladarán-. **El operador será, como regla general, el productor de los residuos. Ahora bien, si éste entrega los residuos para su tratamiento a un recogedor autorizado definido en el real decreto como aquel que realiza una operación de recogida en un almacén autorizado o a un negociante, éstos podrán ser los operadores del traslado en lugar del productor. La determinación del operador es importante a los efectos del control administrativo de los traslados y de la aplicación del régimen de vigilancia y sanción previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio. Por ello el real decreto incorpora una cláusula de cierre que establece que en caso de que todas las personas anteriores sean desconocidas se considerará operador del traslado la persona física o jurídica que esté en posesión de los residuos...”***

Una vez publicado en el BOE, os informaremos en detalle del contenido y cambios para el instalador.